



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO
Toluviejo, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00024-00

Proceso: Ejecutivo Mínima cuantía

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE -COMFASUCRE –

Demandado: GANADERIA VILLA CRISTINA SAS

El Doctor **GABRIEL FERNANDO GUERRERO RICARDO**, argumentando la condición de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE-** representada legalmente por la Doctora ANDREA KARINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, instaura demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la **GANADERIA VILLA CRISTINA SAS**, identificada con NIT 900.614.652 y con domicilio en este municipio de Toluviejo, para obtener el pago de la suma dineraria contenida en el título valor: Liquidación de aportes parafiscales N° 484 de 13 de septiembre de 2019, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL UN PESOS CON 14 CENTAVOS (\$1.557.001,14)** más los intereses corrientes y moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y los que se causen durante el tiempo que dure el proceso y las costas y gastos procesales. Anexando como título de recaudo ejecutivo la LIQUIDACIÓN DE APORTES PARAFISCALES N° 484 de 13 de septiembre de 2019, sobre la nómina de sus trabajadores por el período comprendido entre el mes de marzo de 2015 al mes de agosto de 2019, estado de cartera, cobros persuasivos, constancia de citación para notificación personal de fecha 17 de septiembre de 2019, constancia de notificación por aviso de fecha 30 de octubre de 2019, formato de notificación formal de data 29 de enero de 2020, y formato de recordatorio de deuda de data 28 de febrero de 2020.

Todo lo anterior, invocando competencia para este juzgado, basado en el Parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, artículo 422 del Código General del Proceso, así mismo por el domicilio de la demandada, lugar para el pago de la obligación, y por la cuantía.

Revisada minuciosamente la demanda, se evidencia que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, dado que lo que se persigue es el pago de aportes parafiscales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cual es de conocimiento de los jueces laborales – juzgados de pequeñas causas labores-, dado que los mismos son obligaciones contraídas por los empleadores respecto de sus empleados ante las empresas prestadoras de salud; asuntos que deben debatirse por su naturaleza ante esa clase de jueces por disposición legal.

Sobre la competencia de los jueces laborales, el Artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

...
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad".

De manera que, como este asunto tiene asignada competencia específica en los jueces laborales, es a ellos a quienes corresponde tramitarlo.



Por lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, como lo ordena el Artículo 90 Código General del Proceso, disponiendo su envío con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas laborales de Sincelejo, para que conozca del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a la razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez de Pequeñas Causas laborales de Sincelejo, por conducto de la Oficina de Reparto judicial de esa misma ciudad, para que conozca del presente proceso.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través
de estado N° 41 de fecha

1 de abril de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria